



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 22 de Septiembre de 2022

NÚM. 26

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2022**, emitió el siguiente:

«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN SEDE JUDICIAL

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

- I.1. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral; entre otros aspectos, se establece, que las Juntas de Conciliación y Arbitraje dejarán de conocer de los asuntos laborales, trasladándose la competencia a los Tribunales Laborales del Poder Judicial, en el ámbito federal y local.
- I.2. El 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de la Defensoría Pública, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad y democracia sindical, así como negociación colectiva.
- I.3. En cumplimiento a la reforma mencionada, en fecha 02 de diciembre de 2021, se publicó el Decreto número 586 aprobado por el Congreso del

Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política local, asimismo, mediante Decreto número 61, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 30 de diciembre de 2021, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de dar competencia al Poder Judicial en la materia laboral.

- I.4.** El 18 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual, se reformó el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal del Trabajo en materia de Justicia Laboral, con ello se modificó y prorrogó para el día 3 de octubre de 2022, el inicio de funciones del Centro de justicia Laboral y de los Tribunales y/o Juzgados Laborales en las Entidades Federativas de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, **Michoacán**, Ciudad de México y Yucatán.

II. De los Juzgados Laborales

- II.1.** De conformidad con el artículo 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 39 y 90, fracciones I, III, IV, VIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial del Estado: determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como establecer el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia, incluyendo los Juzgados Laborales, que serán uniinstanciales y que se erigirán en los distritos judiciales. Es menester señalar que en las leyes del Estado de Michoacán, relativas a la materia laboral, se adopta la denominación de Juzgados Laborales en lugar de Tribunales Laborales.
- II.2.** En el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Michoacán, se establece que para los efectos de la impartición y administración de justicia en primera instancia, el Estado de Michoacán se divide territorialmente en distritos judiciales, que se integran por los municipios que se precisan en el artículo 36 de la normatividad mencionada.
- II.3.** Para el inicio de funciones del Sistema de Justicia Laboral en Sede Judicial en el Estado de Michoacán, la competencia territorial de los juzgados laborales se distribuirá en tres regiones, que tendrán su sede en las ciudades de Morelia, Uruapan y Zamora.

La región con sede en Morelia se integrará con los distritos judiciales de: Hidalgo, Huetamo, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Zinapécuaro y Zitácuaro.

La región con sede en Uruapan se integrará con los distritos judiciales de: Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, y Uruapan.

La región con sede en Zamora, se integrará con los distritos judiciales de Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora.

- II.4.** El artículo 44 Quater de la citada Ley Orgánica, prevé que el Consejo del Poder Judicial del Estado, determine el número de Juzgados Laborales, así como su competencia territorial de acuerdo a la necesidad y capacidad presupuestal.
- II.5.** Para cubrir las sedes ya mencionadas, se integrarán cuatro Juzgados Laborales, dos en Morelia, uno en Uruapan y otro en Zamora.
- II.6.** El Sistema de Justicia Laboral en Sede Judicial en Michoacán funcionará a través de un Modelo de Gestión, como herramienta tecnológica, administrativa y de organización que le permitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado evaluar de manera permanente, ágil y directa la operatividad de los juzgados laborales, la asignación de las funciones entre el personal, así como su correcta y oportuna realización, la carga de trabajo existente y la distribución de la misma atendiendo al distrito judicial de donde provengan los escritos iniciales con la finalidad de establecer en qué demarcaciones, distintas de las propuestas como sedes de cada región, se concentra un mayor número de expedientes; y, con base en tales datos, atendiendo a las necesidades de trabajo y las disponibilidades presupuestales del Poder Judicial del Estado, se determine de manera pertinente si se incrementan las sedes, el número de juzgados y/o, en su caso, la plantilla de personal asignado a cada órgano.
- II.7.** El artículo 44 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los juzgados de primera instancia especializados en materia laboral, conocerán de todos aquellos conflictos que el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no tenga reservados como competencia del Poder Judicial de la Federación.
- II.8.** Los juzgados laborales serán competentes para

conocer de los asuntos individuales que, por razón de territorio, correspondan a los distritos que integren su sede, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 700, fracciones II y V, de la Ley Federal del Trabajo.

Los juzgados laborales con sede en Morelia, adicionalmente a su competencia para conocer de asuntos individuales serán los competentes también para conocer de los asuntos colectivos en todo el territorio del Estado de Michoacán.

De tal suerte que los Juzgados Primero y Segundo Laborales con sede en Morelia, serán los únicos que conocerán tanto asuntos individuales y colectivos, mientras que los Juzgados Laborales con sede en Uruapan y Zamora, conocerán únicamente de asuntos individuales.

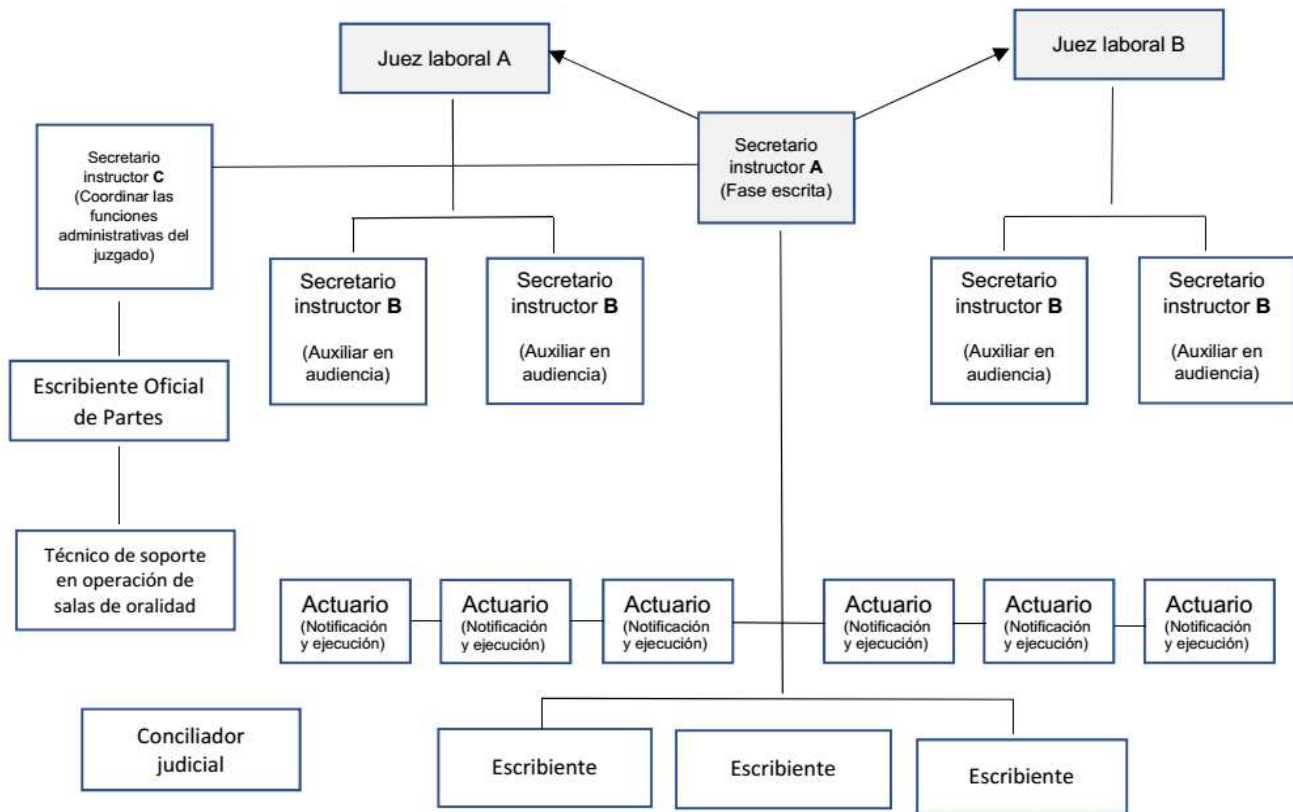
A efecto de atender lo mandatado en el artículo 928, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, deberá establecerse un turno de guardias para que los juzgados con sede en Morelia atiendan los procedimientos de huelga que, conforme a la competencia material para atender asuntos colectivos que se les está confiriendo, se llegaren a presentar, atendiendo a que, de conformidad con el precepto invocado, en esa clase de asuntos todos los días y horas son hábiles y los tribunales laborales deberán tener guardias permanentes para tal efecto.

De igual manera, y tomando en consideración que, por el momento, la región con sede en Morelia será la única que contará con más de un juzgado, debe establecerse en ella una oficialía común que distribuya los asuntos individuales, exhortos y demás cuestiones de manera equitativa entre ambos órganos.

- II.9.** Por otra parte, si bien es cierto que la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en el artículo 39 párrafo quinto, que los jueces en materia laboral son jueces de primera instancia, lo cierto es que dicha denominación no será utilizada, debido a que resulta contradictoria con la naturaleza uniinstancial del derecho procesal laboral, esto es, que no procede recurso ordinario en contra de las sentencias, que se dicten en los procesos laborales, lo anterior de conformidad con los artículos 873-K y 897-E de la Ley Federal del Trabajo; en razón de ello, deberá crearse la categoría de Juez y Jueza Laboral, la cual estará homologada a la categoría de Juez de Primera Instancia, únicamente en cuanto a la asignación presupuestal.

III. Estructura de los Juzgados Laborales

- III.1.** En el artículo 605, de la Ley Federal del Trabajo, se establece que los tribunales de las entidades federativas estarán a cargo de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, y en el caso concreto, dicha determinación y designación se hará de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a fin de proveer un eficiente desempeño de los recursos humanos y un adecuado uso de los recursos materiales.
- III.2.** Por otra parte, el artículo 44 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, acorde con la Ley Federal del Trabajo, dispone que los Juzgados Laborales, contarán con el personal siguiente: Jueces/Juezas, Secretarías/Secretarios Instructores así como demás Secretarías/Secretarías y empleados/empleadas que estime conveniente el Consejo, atendiendo a la capacidad presupuestal del Poder Judicial.
- III.3.** Con el objeto de ponderar la eficiencia de los recursos humanos y el uso de los recursos materiales, se prevé un modelo de juzgado laboral integrado por dos juezas y/o jueces que compartirán una plantilla de personal, sin embargo, conocerán y resolverán los asuntos que sean competencia del juzgado al que se encuentran adscritas o adscritos, de forma individual y de conformidad con la distribución que se efectúe a través del Modelo de Gestión Judicial en materia Laboral.
- III.4.** Los juzgados laborales se integrarán cada uno, por veinte servidoras y/o servidores públicos de la siguiente manera:
- Dos jueces/juezas;
 - Seis secretarios/secretarías de instrucción, que serán los siguientes:
 - Un Secretario/Secretaría A.
 - Cuatro Secretarios/Secretarías B.
 - Un Secretario/Secretaría C.
 - Seis actuarios/actuarías;
 - Cuatro escribientes (uno será el oficial del partes);
 - Un técnico/técnica de soporte en operación de salas de oralidad; y,
 - Un conciliador/conciliadora judicial laboral.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III.5. Las funciones de la Secretaria Instructora A o del Secretario Instructor A, se encuentran previstas por el numeral 44 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, igualmente, por los artículos 610 y 857 de la Ley Federal del Trabajo, de manera que, el Tribunal podrá auxiliarse de una o un Secretario Instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente, y estarán facultados para decretar providencias cautelares.
- III.6. Las funciones de la Secretaria Instructora B o del Secretario Instructor B, quedan establecidas por el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en auxiliar al Juez en el desahogo de las audiencias, además de que, en casos excepcionales, como lo dispone el arábigo 873-J de la citada Ley, podrá auxiliar al Juez en la elaboración del proyecto de resolución en el plazo aplicable.
- III.7. Las funciones de la Secretaria Instructora C o del Secretario Instructor C, se encuentran constreñidas a las actividades de carácter administrativo, cuya finalidad versa en coordinar los recursos materiales y personales de los Juzgados Laborales, a fin de impulsar y favorecer el desarrollo procesal de los

asuntos que se resuelven, a través de la organización efectiva y eficiente de los trámites, así como del seguimiento oportuno y diligente de las tareas de las y los funcionarios involucrados.

- III.8. Las funciones de la Actuaría o el Actuario se encuentran contempladas por el numeral 32, en relación con el 45, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, e igualmente, por lo previsto en el Título Catorce, Capítulos VII «De las notificaciones», XII «De las Pruebas» y Título Quince «Procedimientos de Ejecución» de la Ley Federal del Trabajo.
- III.9. En cuanto a las funciones de Escribientes y Técnico de soporte en operación de salas de oralidad se estará a lo dispuesto en el apartado III.11.
- III.10. Las funciones del Conciliador o Conciliadora serán las establecidas en el artículo 684-F de la Ley Federal del Trabajo, así como en el capítulo cuarto de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.
- III.11. Cabe señalar que además de las funciones y atribuciones ya especificadas para cada uno de los servidores públicos mencionados en los puntos que preceden, se sujetarán a lo normado por los

Manuales de Organización y de Procedimientos, conforme al Modelo de Gestión que apruebe el Consejo del Poder Judicial del Estado para la materia Laboral.

III.12. Considerando que, para la operación de cuatro tribunales laborales, resulta necesaria la creación de 72 plazas, pertenecientes a la carrera judicial, que serán ocupadas por los concursantes que hayan obtenido los promedios aprobatorios más altos, resultado de los concursos de oposición, que en su orden se hubieren iniciado y en la medida en que el trabajo lo requiera.

III.13. Por otra parte, el Tabulador de Sueldos del Poder Judicial del Estado de Michoacán vigente al 2022, contempla las categorías de Juez de Primera Instancia, Actuario, Escribiente «C» y Escribiente «D», sin embargo, no existen las categorías de Secretario Instructor A, Secretario Instructor B y Secretario Instructor C, de ahí que, deberán crearse las categorías mencionadas, pues atendiendo a la importancia de sus funciones, resulta indispensable que estos cargos incursionen legal y jurídicamente al tabulador de sueldos para el ejercicio presupuestario de este año; para tal fin, las categorías de Secretario Instructor A, Secretario Instructor B y Secretario Instructor C estarán homologadas conforme al nivel salarial de la categoría de Secretario de Juzgado de Primera Instancia, en cuanto a la asignación presupuestal, de acuerdo a las siguientes descripciones:

Número de plazas	Cargo	Nivel	Categoría existente	Categoría de nueva creación
8	Juez (4 en Morelia)	16	4632-Juez de Primera Instancia "C"	
	Juez (2 en Zamora y 2 en Uruapan)	16	4631-Juez de Primera Instancia "B"	
4	Secretario Instructor A	12	4203-Secretario de Juzgado de Primera Instancia	(clave a otorgar)- Secretario Instructor A
16	Secretario Instructor B	12	4203-Secretario de Juzgado de Primera Instancia	(clave a otorgar)- Secretario Instructor B
4	Secretario Instructor C	14	4203-Secretario de Juzgado de Primera Instancia	(clave a otorgar)- Secretario Instructor C
24	Actuario	08	3802-Actuario "C"	
4	Escribiente-Oficial de Partes	04	3401-Escribiente "D"	
12	Escribiente	04	3412-Escribiente "C"	
72	TOTAL			

III.14. En caso de que las personas seleccionadas para integrar los Juzgados Laborales del Estado de Michoacán, sean personal de base de este Poder

judicial, deberán solicitar licencia de sus respectivas bases, para ocupar los cargos previstos en el presente acuerdo.

IV. Coordinación de Gestión del Sistema de Justicia Laboral

IV.1. Para el inicio de funciones de los juzgados laborales, resulta relevante identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de las cargas de trabajo, organización de la administración de los tribunales laborales y sus procedimientos administrativos.

IV.2. Por este motivo, es necesario crear la Coordinación de Gestión del Sistema de Justicia Laboral, dependiente del Consejo del Poder Judicial del Estado, que se encargará de verificar que la operación cotidiana de los juzgados laborales, atienda los manuales de organización y de procedimientos, conforme al Modelo de Gestión configurado para la materia; homologar políticas y directrices administrativas, recopilar información necesaria para la toma de decisiones que corresponden al Consejo; así como de prevenir, identificar y resolver las incidencias que se presenten en los mismos.

La categoría propuesta es conforme a lo siguiente:

Número de plazas	Cargo	Nivel	Categoría
1	Coordinador Laboral	14	4415-Coordinador

V. Técnicos de soporte en operación de salas de oralidad

V.1. Es necesaria la creación de cuatro plazas correspondientes a los puestos administrativos relativos a cuatro técnicos de soporte en operación de salas de oralidad de los Juzgados Laborales del Estado de Michoacán, referidos anteriormente.

V.2. Las técnicas y técnicos de soporte en operación de salas de oralidad (audio y video) estarán homologados conforme al nivel salarial de la categoría de Invitador de acuerdo con lo siguiente:

Número de plazas	Cargo	Nivel	Categoría
4	Técnico de soporte en operación de salas de oralidad	14	4240-9 Invitador
4	Total		

VI. Conciliadores/Conciliadoras

VI.1. Uno de los objetivos más importantes en la reforma laboral es la apuesta a la conciliación tanto prejudicial

y judicial, abonando así a la Cultura de Paz, de manera tal que la ciudadanía tenga garantizado su derecho humano de acceso a la justicia mediante el acceso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por ello se propone realizar un esfuerzo adicional para que, en apoyo del juez o jueza laboral, se cuente con una o un conciliador en sede judicial, especializado en la materia laboral, que ayude a atender la solución de las controversias laborales, en cualquier etapa del procedimiento judicial.

Estos servidores públicos deberán denominarse como conciliadores judiciales laborales, a fin de diferenciarlos de los conciliadores adscritos al Centro Estatal de Conciliación, y resaltar su especialización en la materia.

VI.2. Los conciliadores judiciales laborales se homologan al nivel salarial de la categoría de Facilitador conforme a las siguientes descripciones:

Número de plazas	Cargo	Nivel	Categoría
4	Conciliador	14	4380-Facilitador
4	Total		

VII. Tribunal Electrónico

VII.1. Dado que, conforme a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo deberá determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, se estima necesario elaborar, implementar y operar la reglamentación de los procedimientos en línea, de los buzones electrónicos y las demás herramientas tecnológicas que refiere la Ley Federal del Trabajo para la operatividad de los juzgados laborales, conforme a las necesidades del Poder Judicial y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

VII.2. Se propone establecer la obligación de que los juzgados laborales, utilicen de manera estratégica las tecnologías de la información para que la impartición de justicia sea de manera eficiente, pronta y expedita.

Es por lo anterior, que en su operación dichos órganos deberán de utilizar la plataforma desarrollada por el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC).

VII.3. De igual forma, se deberá contemplar la celebración de audiencias y diligencias judiciales de manera remota, a través de plataformas tecnológicas, telepresenciales o de videoconferencias, conforme a lo dispuesto por la ley.

VIII. Programa Cero Papel

VIII.1. En acatamiento a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano se encuentra obligado a respetar y contribuir en la preservación del medio ambiente, lo cual implica que en ejercicio de sus atribuciones se deben tomar las medidas más eficaces para que los recursos naturales -como la celulosa se utilicen de manera adecuada y racional; a efecto de contribuir a la construcción de indicadores que permitan calcular el impacto generado por la reducción del consumo de papel, para minimizar los impactos ambientales adversos, a través del uso racional y sostenible de papel.

En el caso, el objetivo es lograrlo con una política de «cero papel», evitando su consumo en la gestión jurisdiccional laboral sustituyéndolo por las herramientas tecnológicas disponibles y adoptando sistemas más eficaces donde la información se conserve de forma segura, accesible y fácil de localizar.

VIII.2. Se propone que los Juzgados Laborales comiencen labores, apegándose, como regla general de operación y sin perjuicio de excepción para casos de contingencias, al programa «Cero papel», el cual permitirá agilizar y eficientar el proceso laboral.

En atención a lo antes expuesto y de conformidad con las disposiciones legales en cita, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, emite acuerdo plenario para la implementación de la justicia laboral en sede judicial en el Estado, comenzando funciones a partir de las 00:00 horas del 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Para los efectos de la distribución de la competencia territorial de los juzgados laborales, los distritos judiciales en que se divide el Estado de Michoacán se distribuirán en las siguientes regiones:

- I. La región con sede en Morelia, integrada por los distritos judiciales de: Hidalgo, Huetamo, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Zinapécuaro y Zitácuaro.

- II. La región con sede en Uruapan, integrada por los distritos judiciales de: Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, y Uruapan.
- III. La región con sede en Zamora, integrada por los distritos judiciales de Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora.

TERCERO. Se aprueba la creación de cuatro Juzgados Laborales que conocerán de todos aquellos conflictos que refiere el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no tenga reservados como competencia del Poder Judicial de la Federación.

La denominación oficial de dichos juzgados será la de «Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo».

De esos cuatro juzgados, dos se situarán en la región con sede en Morelia, uno en la Región con sede en Uruapan, y uno en la región con sede en Zamora.

El domicilio oficial de los Juzgados Primero y Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo de la **región con sede en Morelia**, será el ubicado en la Avenida Calzada la Huerta número 400, Colonia Nueva Valladolid, Código Postal 58190, en Morelia, Michoacán.

El domicilio oficial del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo de la **región con sede en Uruapan**, será el ubicado en carretera Uruapan-Taretan, kilómetro 4.5 Centro de Reinserción Social Lic. Eduardo Ruiz, colonia San Rafael.

El domicilio oficial del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo de la **región con sede en Zamora**, será el ubicado en la Calle Alonso Martínez número 711, Colonia Jardinadas, Código Postal 59626, en Zamora, Michoacán.

CUARTO. Todos los juzgados laborales del Poder Judicial del Estado de Michoacán serán competentes para conocer de los asuntos individuales que, por razón de territorio, correspondan a los distritos que integren su región sede, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 700, fracciones II y V, de la Ley Federal del Trabajo.

Los juzgados laborales con sede en Morelia, adicionalmente a su competencia para conocer de asuntos individuales serán los competentes también para conocer de los asuntos colectivos en todo el territorio del Estado de Michoacán, de manera tal que éstos serán los únicos que conocerán tanto

asuntos individuales y colectivos, mientras que los correspondientes a las regiones con sede en Uruapan y Zamora, conocerán únicamente de asuntos individuales.

QUINTO. Dada la competencia conferida para conocer de todos los asuntos colectivos que se susciten en el Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 928, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, cada uno de los juzgados laborales con sede en Morelia estará de turno durante dos semanas para conocer exclusivamente de los procedimientos de huelga que se presenten en ese lapso.

De igual manera, dichos juzgados laborales de la región con sede en Morelia contarán con una oficialía común que recibirá los escritos iniciales y demandas, las que registrará por orden numérico riguroso y las turnará de inmediato al juzgado que corresponda, de manera equitativa y siguiendo el orden de su presentación. El mismo turno existirá para la diligencia de exhortos y para conocer de los asuntos que, por excusa, recusación o incompetencia provengan de los juzgados con sede en Uruapan y Zamora.

SEXTO. Se aprueba la creación de los puestos de Jueza o Juez en Materia Laboral. Cada juzgado estará integrado por dos jueces o juezas, quienes compartirán plantilla de personal, sin embargo, conocerán y resolverán los asuntos que sean competencia del juzgado al que se encuentran adscritos/adscritas, de forma individual y de conformidad con la distribución que se realice a través del Modelo de Gestión Operativa para los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. El número de personal, cargos y categorías salariales, así como la integración y estructura de los Juzgados Laborales de las regiones Judiciales de Morelia, Uruapan y Zamora, serán los que determine el Consejo del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Se autoriza la contratación de cuatro técnicos de soporte en operación de salas de oralidad y cuatro conciliadores/conciliadoras para cada uno de los juzgados laborales.

NOVENO. Se aprueban las categorías de Secretaria/ Secretario Instructor A, Secretaria/Secretario Instructor B y Secretaria/Secretario Instructor C en los términos señalados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se aprueba la creación de la Coordinación de Gestión del Sistema Operativo de Justicia Laboral, tendiente a garantizar excelentes resultados que cumplan con la finalidad del Modelo de Gestión Operativa de los Juzgados Laborales, mediante la evaluación periódica, adecuación y actualización de este Modelo de Gestión y de los Manuales de Organización y de Procedimientos; creación que tendrá

la vigencia hasta en tanto sea necesaria su existencia, lo que quedará a consideración del Consejo, cuyo domicilio oficial y personal serán determinados por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba el uso del Tribunal Electrónico (Juzgados Web), como herramienta que permitirá a los servidores públicos del Poder Judicial y a las partes, el acceso, uso y manejo dentro de los procesos en materia laboral, conforme a lo establecido en el Reglamento del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como el Reglamento para el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza el uso de firma electrónica para el proceso laboral en sede judicial, tanto para servidoras y servidores públicos como para usuarios, en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Consejo del Poder Judicial, así como de los convenios para el reconocimiento de firmas electrónicas que se celebren.

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza la celebración de audiencias y diligencias judiciales a través de plataformas tecnológicas, telepresenciales o de videoconferencias, en términos de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con los lineamientos respectivos.

DÉCIMO CUARTO. Se implementa el programa «Cero papel» en los Juzgados Laborales en los términos definidos en la parte considerativa del presente Acuerdo, en el entendido que el mismo deberá observarse como regla general de operación pero sin perjuicio de excepciones para el caso de contingencias; por lo que todas las promociones y actuaciones judiciales deberán digitalizarse y validarse de conformidad con los lineamientos del Tribunal Electrónico (Juzgados Web).

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación.

Segundo. El Consejo del Poder Judicial, atendiendo a la necesidad y la capacidad presupuestal, podrá incrementar el número de Juzgados Laborales adecuando en su caso la competencia territorial.

Tercero. Los juzgados laborales iniciarán funciones el 3 de octubre de 2022, cada uno con once servidores públicos, los cuales serán los siguientes:

- a) Un juez/jueza;
- b) Tres secretarios/secretarias de instrucción:

- Un Secretario/Secretaria A.
- Un Secretario/Secretaria B.
- Un Secretario/Secretaria C.

- c) Dos actuarios/actuarías;
- d) Tres escribientes (uno será el oficial del partes);
- e) Un técnico/técnica de soporte en operación de salas de oralidad; y,
- f) Un conciliador/conciliadora judicial laboral.

El número de personal de los juzgados laborales se incrementará hasta alcanzar el número total de integrantes de la plantilla señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo, atendiendo a los indicadores y estadística que se obtengan a partir del Modelo de Gestión en cada una de las regiones, a efecto de equilibrar las cargas laborales que los distintos tribunales reporten.

Cuarto. El Consejo del Poder Judicial, aprobará el modelo de gestión, así como los manuales de procedimientos de los Juzgados Laborales.

Quinto. Las plazas de carrera judicial, serán ocupadas por los concursantes que hayan obtenido los promedios aprobatorios más altos, resultado de los concursos de oposición, que en su orden se hubieren iniciado y en la medida en que el trabajo lo requiera.

Sexto. El Consejo del Poder Judicial, deberá emitir el Reglamento para el uso del Tribunal Electrónico en materia Laboral (Juzgados Web), Integración del Expediente Laboral Electrónico, y Notificación Electrónica en Materia Laboral del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Séptimo. El Consejo del Poder Judicial, aprobará las reformas necesarias al Reglamento del uso de la firma electrónica y gestionará la firma del convenio para el uso de la Firma Electrónica Certificada con el Poder Judicial de la Federación FIREL para el proceso laboral.

Octavo. El Consejo deberá aprobar los lineamientos para celebración de audiencias y diligencias judiciales a través de plataformas tecnológicas, telepresenciales y de videoconferencias.

Noveno. La evaluación y actualización periódica de los Manuales de Organización y Procedimientos del Modelo de Gestión Operativa se efectuarán a propuesta de un Comité Evaluador que se integrará de conformidad con lo que, al respecto, determine el Consejo.

Décimo. Lo no previsto en el presente, será resuelto por el

Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 15 de septiembre de 2022.

Décimo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por: el magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de Presidente, los consejeros: Javier Gil Oseguera, Octavio Aparicio Melchor y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, que actúan con la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe.

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 22 de septiembre de 2022. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

